**CIRCULAR Núm. 97/CJCAM/SEJEC/19-2020**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2020, comunica para los efectos correspondientes, el contenido del oficio **SED/3351/2020,** de fecha 6 de marzo de 2020, suscrito por el Licenciado Ramiro Alejandro García Flores, Secretario Técnico “A” adscrito a la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, que es del tenor literal siguiente:

«…Se agrega el comunicado 1177/2020, signado por el Secretario Ejecutivo del Pleno, mediante el cual **remite** copia certificada de la resolución pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el once de noviembre de dos mil diecinueve, en el recurso de revisión administrativa 159/2018, interpuesto por **Margarito Medina Villafaña,** contra la determinación de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, emitida por el Pleno de este Consejo, en el expediente del procedimiento disciplinario de oficio 6/2016, cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

**“PRIMERO.** Es procedente pero infundado el presente recurso de revisión administrativa.

**SEGUNDO.** Se confirma la resolución de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, emitida en el procedimiento disciplinario de oficio 6/2016, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, se tienen por recibido el tomo principal del presente sumario, así como los anexos que lo conforman.

En este orden realicen las anotaciones correspondientes y con el cuaderno que se formó con motivo del turno a Consejero de este asunto fórmese el tomo **II** y con el oficio remitido por el Secretario Ejecutivo del Pleno, así como la copia certificada de la determinación emitida por la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, el tomo **II**, para un mejor manejo.

En consecuencia, en términos del artículo 153 del Acuerdo General del Pleno del propio Consejo, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, se declara que dicho fallo **ha causado estado.**

Ello, sin que obste que mediante auto de tres de mayo de dos mil dieciocho, se ordenó su cumplimiento en términos del artículo 153, del Acuerdo General invocado, por haberse tratado de una ejecución inmediata.

Ahora, en virtud de que la determinación pronunciada en el presente asunto quedó firme y dotada de calidad de cosa juzgada, en cumplimiento a la resolución Plenaria de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, confirmada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se estableció en parágrafos precedentes, resulta oportuno destacar que, en la emitida en primer término, en su considerando sexto, se resolvió lo siguiente:

“(…) Por otro lado, con fundamento en el artículo 32 del Acuerdo General 28/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el Plan de Pensiones Complementarias de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, vigente en la época en que acontecieron los hechos, comuníquese la presente resolución a las áreas administrativas que corresponda para que, **una vez que cause ejecutoria** ésta, procedan a la cancelación de la pensión complementaria otorgada al magistrado jubilado Margarito Medina Villafaña el día veinticuatro de abril de dos mil catorce, por la Comisión de Administración, en sesión ordinaria de ese mismo día. Sin que sea necesario dictamen alguno de la citada Comisión de Administración, en la medida que la presente determinación ha sido tomada por el Pleno de este Consejo de la Judicatura Federal, entre cuyos integrantes se encuentra los Consejeros de dicha Comisión.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 120 del citado Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta los procedimientos de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, deberán remitirse copias certificadas de la presente resolución, a la Dirección General de Recurso Humanos del propio Consejo para que se agreguen al expediente personal del servidor público sancionado, a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación para la actualización del registro de servidores públicos sancionados, así como las instancias correspondientes del propio Consejo a fin de que se **proceda a la cancelación de la pensión complementaria** del magistrado jubilado Margarito Medina Villafaña.”

En este tenor, infórmese lo anterior a la **Dirección General de Servicios al Personal de la Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal,** para los efectos de su competencia.

Al fin de notificar el fallo que se recibe al magistrado jubilado **Margarito Medina Villafaña** es preciso señalar que los artículos 173, fracción IV, y último párrafo; así como 189, fracción I, del Acuerdo General del pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establecen las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, indican:

**“Articulo 173.** Para la ejecución de las sanciones a que se refiere el artículo 7 de este Acuerdo, se observarán las siguientes reglas:

(…)

IV. Suspensión, destitución e **inhabilitación**: tratándose de magistrados de Circuito, jueces de Distrito y titulares de áreas administrativas se citará al servidor público sancionado en el edificio sede del Consejo para que en presencia de la Comisión, el presidente de ña misma dé a conocer la sanción.

(…)

Cuando el procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, los recursos se hayan tramitado a través del Sistema de Justicia en Línea las citaciones y notificaciones se harán a través del mismo.

**Articulo 189.** Las notificaciones que se practiquen dentro del procedimiento de responsabilidad en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

1. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este Acuerdo deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea;”

En esta tesitura, **notifíquese** el presente auto, así como la resolución que se recibe a través del **Sistema de Justicia en Línea** al ex funcionario judicial **Margarito Medina Villafaña**.

(…)

Asimismo, remítase copia certificada de la determinación dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, referida en párrafos precedentes a la **Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Contraloría del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y **Secretaría de la Función Pública,** así como **judicaturas y contralorías de la Entidades Federativas,** para que en uso de sus atribuciones realicen las anotaciones que legalmente les corresponda, solicitándoles el acuse respectivo, pudiéndolo hacer a través del correo electrónico ramiro.garcía.flores@correo.cjf.gob.mx, en el entendido que de no recibir en esta unidad administrativa los acuses requeridos, se consultará la página de mensajería y se certificará la recepción de los oficios mediante la impresión de la guía correspondiente.

Finalmente, infórmese lo anterior al Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos a que haya lugar…».

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de marzo de 2020.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.